

## **REAL DECRETO 1148/2011, DE 29 DE JULIO, PARA LA APLICACIÓN Y DESARROLLO, EN EL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA POR CUIDADO DE MENORES AFECTADOS POR CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE**

*El pasado 30 de julio se aprobó el Real Decreto 1148/2011, que desarrolla el establecimiento de un subsidio económico para progenitores trabajadores de cualquier régimen de la Seguridad Social, que se vean obligados a reducir su jornada laboral para cuidar a menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.*

### **Ámbito de aplicación**

- Se dirige a **todos los regímenes de la Seguridad Social** (general, autónomos, del Mar, etc.), con excepción de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado Público.

### **Situación protegida**

- Se considera situación protegida la **reducción de la jornada de trabajo** que lleven a cabo las personas progenitoras, adoptantes y acogedoras de carácter familiar pre adoptivo o permanente, cuando ambas trabajen, para el cuidado del menor a su cargo afectado por cáncer u otra enfermedad grave incluida en el listado que se publica en el Real Decreto.

### **Beneficiarios**

- Los trabajadores por cuenta ajena, propia o asimiladas, que reduzcan su jornada de trabajo en, al menos, un 50% de su duración, siempre que reúnan la condición general de estar afiliadas y en alta en algún régimen de la Seguridad Social y acrediten los periodos mínimos de cotización exigibles en cada caso:

a) No se exigirán períodos mínimos de cotización a los trabajadores que a la fecha de la reducción de jornada, tengan menos de 21 años de edad.

b) Si la persona trabajadora tiene cumplidos 21 años de edad pero es menor de 26, se exigirán 90 días cotizados dentro de los 7 años inmediatamente anteriores a dicha fecha. Se considerará cumplido el requisito si, alternativamente, la persona acredita 180 días cotizados a lo largo de su vida laboral.

c) Si la persona trabajadora tiene cumplidos 26 años de edad, se exigirán 180 días cotizados dentro de los 7 años inmediatamente anteriores a dicha fecha. Se considerará cumplido el requisito si, alternativamente, la persona acredita 360 días cotizados a lo largo de su vida laboral.

### **Prestación Económica**

- Consiste en un subsidio de devengo diario equivalente al 100% de la base reguladora establecida para la prestación por Incapacidad Temporal, derivada de contingencia profesionales, aplicando el porcentaje de reducción que experimente la jornada de trabajo.

### ***Nacimiento del derecho***

- Se tendrá derecho al subsidio a partir del mismo día en que dé comienzo la reducción de jornada, siempre que la solicitud se formule en el plazo de tres meses desde la fecha en que se produjo dicha reducción.

El subsidio se reconocerá por un período inicial de un mes, prorrogable por periodos de dos meses cuando subsista la necesidad del cuidado directo, continuo y permanente y como máximo, hasta que el menor cumpla 18 años.

### ***Gestión y pago***

- La gestión y el pago de la prestación económica se llevará a cabo por la entidad gestora con la que el trabajador tenga cubierta las contingencias profesionales.

### ***Entrada en vigor y efectos***

- La entrada en vigor de lo dispuesto en el Real Decreto, se produjo el 31 de julio de 2011 pero sus efectos se retrotraen a partir del día 1 de enero de 2011.

En Valencia a 26 de septiembre de 2011